

NORMA DE CONTABILIDAD Nº 5

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PARA LA INDUSTRIA MINERA

DECISION No 9

(Reemplaza a la decisión No 4)

VISTO:

El trabajo de la Comisión de Principios de Contabilidad de este Consejo y

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido la Decisión No 6 referente al ajuste por inflación de los estados financieros correspondientes a gestiones anuales completas que se inician a partir del 1ro de enero de 1986.

Que, teniendo en cuenta los lineamientos de la Decisión No 6, se hace necesario modificar algunos conceptos de los Principios de Contabilidad para la industria minera contenidos en la decisión No 4 de este Consejo Técnico aprobado el 11 de abril de 1983, para adecuarlos a los lineamientos de la Decisión No 6.

SE DECIDE:

Modificar el contenido de la Decisión No 4 de este Consejo Técnico, la que a partir de la vigencia de este pronunciamiento tendrá la siguiente redacción:

VISTO:

El informe presentado por la Comisión de Principios de Contabilidad de este Consejo en base al trabajo desarrollado por la Comisión del Proyecto de Contabilidad Minera, donde participaron el Ministerio de Minería, Ministerio de Finanzas, Fondo Nacional de Explotación Minera, Corporación Minera de Bolivia, Asociación de la Minería Mediana, Cámara Nacional de Minería, Instituto Nacional de Cooperativas y Federación Nacional de Cooperativas Mineras y una Consultora privada canadiense, bajo un convenio bigubernamental entre Bolivia y Canadá, en relación con el desarrollo de un conjunto de principios recomendados para la Industria Minera de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, en un país esencialmente minero como es Bolivia, es necesario establecer Principios Contables de aceptación general para este sector de la

economía nacional.

Que, el establecimiento de dichos principios contribuirá al desarrollo de la contabilidad minera a fin de proveer de información financiera uniforme para el sector involucrado y para la economía en su conjunto.

Que, cualquier sistema futuro de imposición a la Minería sobre la base de utilidades netas operacionales implicará la elaboración de estados financieros en base a principios de contabilidad generalmente aceptados, y considerando las siguientes definiciones:

a) Prospección

Es la etapa de búsqueda de un área de probada mineralización ; tal actividad normalmente incluye estudios topográficos, geológicos y geofísicos de áreas relativamente grandes, emprendidos en un intento de localizar áreas que avalen cierta exploración. La prospección concluye cuando se adquieren los derechos de explotación y/o producción.

b) Adquisición

Es la gestión de consolidación de los derechos legales para la exploración y/o producción de minerales descubiertos dentro de un área específica.

c) Exploración

Es la etapa de examen detallado de una propiedad para determinar si existen depósitos de minerales en cantidades que pueden ser económicamente explotables. La exploración comienza cuando se adquieren los derechos de exploración y/o producción.

d) Desarrollo

Es la etapa de preparación de un yacimiento para la producción comercial.

e) Valor de costo de Inventarios de Minerales

Es su costo de producción.

f) Valor de Mercado de Inventarios de Minerales

Es su valor neto realizable.

g) Amortización de los Costos capitalizados en base al método de la unidad de producción.

De acuerdo con la amortización por el método de unidad de producción, a cada unidad de mineral producido se asigna una producción del saldo de los costos capitalizados de desarrollo. El monto de amortización para todo el año se determina al dividir un conjunto de costos (costos no amortizados de desarrollo) entre un conjunto de reservas (reservas probadas al fin de año, mas la producción del año), multiplicando el resultado por la producción del año.

h) Abandono

Una unidad contable se considera abandonada cuando:

- No se ha descubierto en la unidad contable un yacimiento explotable desde el punto de vista comercial;
- No se llevará a cabo ninguna actividad significativa de exploración en tal unidad contable en un futuro próximo.
- Una unidad contable puede ser considerada abandonada para propósitos contables, aún a pesar de que los títulos legales relacionados con esta hubieran sido retenidos. La pérdida del título legal significa abandono.

DECIDE:

Adoptar los siguientes principios contables para la minería nacional:

1. UNIDAD CONTABLE

Se entiende por unidad contable la combinación individual de un yacimiento con su o sus particulares sistemas de explotación, En la unidad contable se acumularán los costos que posteriormente habrán de aparearse con los ingresos que resulten de la comercialización de los minera-

les producidos en dicha unidad contable.

2. COSTO DE PROSPECCION

Los costos de prospección deberán ser cargados a resultados en la medida que se incurran.

3.-COSTOS DE ADQUISICION

Los costos de adquisición deberán ser capitalizados y mantenidos sin amortizar hasta que se decida sobre ellos de acuerdo con otras consideraciones de esta decisión.

4. COSTOS DE EXPLORACION Y DESARROLLO

4.1. Capitalización de costos de exploración y desarrollo

Los costos de exploración y desarrollo incurridos para desarrollar nuevos yacimientos, expandir la capacidad de las minas en operación o desarrollar reservas mineras sustancialmente en avance de producción actual, deberán ser capitalizados y mantenidos sin amortizar hasta que se decida sobre ellos de acuerdo con otras consideraciones de esta Decisión. Los costos de exploración y desarrollo incurridos para mantener la producción actual deberán ser cargados a resultados en la medida en que se realicen.

4.2. La venta de minerales antes de que comience la producción comercial

El producto neto resultante de la venta de minerales antes de que comience la producción comercial deberá ser tratado como una reducción en los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo.

5. TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS COSTOS CAPITALIZADOS DE ADQUISICION EXPLORACION Y DESARROLLO

5.1 Abandono

Cuando una unidad contable es abandonada, todos los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo relacionados a tal unidad contable, deberán ser castigados en la gestión en la cual

ocurre el abandono.

5.2 Producción Comercial

Los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo asociados con las unidades contables en la producción comercial deberán ser amortizados utilizando el método de la unidad de producción, salvo que no se cuente con cálculos de reservas probadas, en cuyo caso se utilizará, temporalmente, el método de amortización de línea recta.

5.3 Limitación de los costos capitalizados

Los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo, asociados con una unidad contable, deberán ser revisados periódicamente para asegurar que tales costos no excedan del valor estimado de aquella unidad contable.

Los costos capitalizados en exceso al valor estimado de la unidad contable, deberán ser castigados en la gestión en que se determine la existencia de tal exceso.

6. VALUACION DE INVENTARIOS DE MINERALES

Los inventarios de minerales deberán ser valuados después de completar el proceso de concentración .

Los inventarios de minerales deberán ser valuados al costo actualizado según el procedimiento descrito en los párrafos 6, 8 o 9 de la Decisión No 6.

7. RECONOCIMIENTO Y CONTABILIZACION DE LAS VENTAS

7.1 Reconocimiento de las ventas

Las ventas minerales deben reconocerse cuando dichos minerales han sido despachados y consignados al comprador.

7.2 Contabilización de las ventas

El registro contable de la venta se efectuará tomando como base el precio estimado de venta a la fecha del despacho.

Cuando el precio de venta hubiera sido definitivamente convenido, se tomará dicho precio.

7.3 Ajuste de precio de venta a la fecha de emisión de los Estados Financieros

Las ventas de minerales, cuya liquidación final no se produjo hasta el cierre de la gestión, deberán valorarse a los precios estimados al cierre de la gestión, excepto en aquellos casos donde a la fecha de la emisión de los estados financieros se conozca una baja en las cotizaciones que produzcan una pérdida que debe ser reconocida contablemente dentro de la gestión.

Si antes de la emisión de los estados financieros se produjo la liquidación final de la venta, el resultado definitivo sea utilidad o pérdida, debe ser reconocido dentro de la gestión.

7.4 Variaciones de los estimados

Las variaciones entre:

- a) Las ventas y los costos de comercialización estimados para las ventas reconocidas en años anteriores; y
- b) Las ventas y los costos de comercialización reales efectuados en el año en curso para dichas transacciones, deberán ser tratados como ajustes de las ventas y costos de comercialización del año en curso.

8. EXPOSICION

El balance general y el estado de ganancias y pérdidas de una empresa minera deberán exponer separadamente, como mínimo los siguientes ítems:

a. Balance

- Inventarios de minerales valorados a su costo actualizado.

- Inventarios de minerales valorados a su costo actualizado.
- Inventarios de minerales valorados a precio de mercado.
- Costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo de propiedades en producción comercial.
- Costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo de propiedades que no se encuentren en la etapa de producción comercial.

b. Estado de ganancias y pérdidas

- Ventas de Minerales.
- Costo de comercialización.
- Costo de minerales vendidos.
- Depreciación (no incluida en el costo de minerales vendidos).
- Amortización de costos de amortización, exploración y desarrollo.
- Gastos administrativos.
- Gastos financieros.
- Costos de prospección y costos de adquisición, exploración y desarrollo castigados.
- Impuestos.

La exposición de los principios contables para la industria minera contenida en esta Decisión es muy suscita y ha sido extractada, básicamente, del estudio elaborado por la Comisión que preparó el Proyecto de Contabilidad Minera.

Los estados financieros de la industria minera deberán prepararse en moneda constante siguiendo los lineamientos de la Decisión No 6 de este Consejo Técnico.

APROBACION:

Este pronunciamiento modificatorio de la Decisión No 4, fue aprobado por el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad el 13 de enero de 1987, con el voto de los consejeros Francisco Muñoz (Presidente del Consejo), Fabián Rabinovich (Presidente de la Comisión de Principios de Contabilidad), Víctor Tellería, Bernardo Elsner, Hugo Berthin Amengual, Randolpho Pinto, Francisco Meave, Martín Calani, Augusto Ortega, Ruben Centellas, Guillermo Alcázar Jiménez y Willy Calle.

La Decisión fue sancionada por la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Bolivia el 26 de febrero de 1987.

Sanción del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores de Bolivia

La presente norma ha sido sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia, en su sesión ordinaria No CAUB 30-94 de fecha 16 de junio de 1994, de conformidad a las atribuciones contenidas en los Estatutos del Colegio.

9. ACTUALIZACION